

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-036-2018, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1409

Santiago, 19 de agosto de 2024

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el Cargo de Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo Rol F-036-2018; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-036-2018

1° Con fecha 24 de septiembre de 2018, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-036-2018, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Osorno (en adelante e indistintamente, "la titular" o "la municipalidad"), titular del proyecto "Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 438, de 20 de agosto de 2010, de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA N° 438/2010"), localizada en la comuna y provincia de Osorno, Región de Los Lagos. Lo anterior, por infracción a lo dispuesto en el literal (a) y (l) del artículo 35 de la LOSMA, por el incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 438/2010 y por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

Tabla 1. Cargos formulados

N°	Descripción
1	Manejo deficiente en la disposición de residuos, en cuanto a:



N°	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> Falta de compactación y de cobertura de la masa de residuos. Disposición desordenada de los residuos. Deficiencias en la configuración y características de celdas y taludes.
2	No se encuentra implementadas todas las chimeneas de venteo de biogás en sector de disposición actual de residuos.
3	Deficiente manejo de lixiviados, en cuanto: <ul style="list-style-type: none"> No construcción de drenes y piscinas asociadas al sistema. No impermeabilización de la piscina de acumulación existente. No acredita el mecanismo y puntos donde se realiza la reinyección de lixiviados. No realiza retiro y disposición de lixiviados ante la superación de la capacidad máxima de las lagunas de acumulación. Generación de nuevos sectores de acumulación y escurrimiento de lixiviados.
4	No ejecuta los siguientes monitoreos: <ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento y control del sistema de intercepción de escorrentías superficiales. Mantenimiento y operación del sistema de control de lixiviados. Mantenimiento y operación del sistema de manejo de biogás. Monitoreo de aguas subterráneas. Control de la proliferación de vectores.
5	Cumplimiento parcial de la medida pre procedimental consistente en el cierre perimetral del Vertedero, decretada por el Superintendente del Medio Ambiente mediante la Res. Ex. N° 696/2018.

2° En virtud de lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2018 la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. Dicho PdC fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-036-2018, de 12 de diciembre de 2018, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de 16 de enero de 2019. Mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-036-2018, de 1 de febrero de 2019, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), resolvió aprobar el PdC presentado con correcciones de oficio, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

3° Asimismo, mediante la referida Resolución Exenta N° 5/Rol F-036-2018 se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC

Cargo	N°	Acción
1	1	Manejo de los residuos en términos de: a) Perfilamiento de Taludes b) Compactación de residuos c) Cobertura. A partir del 15 de junio del 2018, se realizaron acciones de perfilamiento de la masa de residuos en su parte superior con una cobertura parcial de 15 cm de espesor. A partir del 15 de noviembre hasta



Cargo	N°	Acción
		el 26 de diciembre se realizaron acciones para subsanar las deficiencias en la configuración de celdas y taludes con compactación y cobertura de 15 cm. Se anexa imagen que indica las áreas que fueron intervenidas. A partir del 2 de Enero de 2019 se da inicio a la operación del nuevo concesionario el cual irá subsanando el área de los residuos dispuestos a medida que va operando progresivamente cada celda implementada.
	2	Cierre parcial del vertedero en el Sector Sur (S1) bajo estándar de operación. Este tiene como objetivo acotar el sector de operación, por consiguiente, disminuir cualquier efecto negativo que se pueda generar en esta área, hasta que se inicie el cierre final, una vez se abandone el vertedero.
	3	Elaboración de Manual de Operación del Vertedero.
	4	Limpieza general del entorno del vertedero y caminos aledaños.
2	5	Instalación de chimeneas funcionales en el frente activo de trabajo (Sector operativo).
	6	Instalación de chimeneas en sectores pasivos del vertedero. Donde existan hallazgos de tubos no eficientes para el correcto venteo y salida del biogás, estos serán reemplazados por chimeneas de acuerdo con las características constructivas especificadas en la acción N° 5.
	7	Seguimiento de chimeneas con instrumento de medición interno.
3	8	Entrega de agua potable a vecinos que se encuentran cercanos al área de influencia del proyecto.
	9	Implementación y funcionamiento efectivo del sistema de drenes y piscinas en todo el vertedero S1 y S2.
	10	Mantención del nivel de la piscina de lixiviados del sector oriente incorporando una regleta a fin de medir objetivamente el nivel de esta piscina. Esta regleta se considerará en todas las piscinas que serán implementadas en el vertedero, es decir, aquellas que constan en la acción N° 9.
	11	Mejoramiento técnico de la piscina natural de acumulación de lixiviado.
	12	Implementar el mecanismo de reinyección de lixiviados en la piscina natural.
	13	Remoción superficial de los sedimentos del Estero Sin Nombre.
4	14	Control de la proliferación de vectores como ratas, aves y moscas.
	15	Monitoreo de seguimiento de las aguas subterráneas, superficiales y laguna natural de lixiviados.
	16	Inspección del sistema de intercepción de escorrentías superficiales para los canales a tajo abierto de todo el vertedero.
	17	Monitoreo trimestral de las aguas lluvias contenidas en las zanjas de aguas lluvias.
	18	Monitoreo, Mantención y operación del sistema de control de lixiviados.
	19	Monitoreo, Mantención y operación del sistema de biogás.
	20	Construcción de pozos de monitoreos de aguas subterráneas y determinación puntos de monitoreos aguas superficiales.
	21	Manual de Programa de Monitoreos.
	22	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC; o valiéndose de otras expresiones análogas.



Cargo	N°	Acción
5	23	Construcción cierre perimetral, con personal municipal, a través del Departamento de Operaciones.

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución Exenta N° 5/Rol F-036-2018.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 1 de febrero de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA-PDC"), expediente DFZ-2019-301-X-PC. En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 23 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución las acciones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23, y concluyéndose una conformidad parcial respecto de las acciones N° 9, 12 y 20.

5° En este sentido, respecto de la acción N° 9 se indica lo siguiente: *"(...) en la inspección en terreno de fecha 23 de octubre 2020, se constató la existencia de 2 nuevas piscinas con lixiviados en el sector Noreste donde se observó que en estas hay una tubería por donde escurre el lixiviado de los drenes, sin embargo, en la piscina se encuentra no llegando lixiviado debido a una desconexión previa llegada a la piscina área impermeabilizada por paso de maquinaria pesada. En acta se solicitó mejoramiento de esta situación. Por lo anteriormente expuesto se verifica conformidad parcial, a la acción 9.*

6° Por su parte, respecto de la acción N° 12, se indica que: *"En el marco de la inspección de gabinete y de terreno se constató lo siguiente: (...) Al recorrer el área de las piscinas, se constata la presencia de lixiviados en la superficie entre el área basal del talud Este del vertedero y las piscinas. La piscina 1 Norte en el momento de la inspección no se encuentra funcionando, se evidencia que no llega lixiviados mediante la tubería que es parte del sistema, que esta se encuentra suelta y se observa huella de maquinaria pesada, sobre esta área. De la información que se solicitó en acta en el marco de la subsanación de la tubería dañada que llega a la piscina de lixiviados que se encuentra más hacia el sector Norte del vertedero, el titular con fecha 27 de octubre 2020 informa que: 'la Tubería dañada que llega a la piscina de lixiviados, sector Norte. Posterior a la visita realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente, se inspeccionó la tubería dañada, para lo cual se debió excavar manualmente 30 cm del terreno, hasta alcanzar la tubería expuesta, detectándose que el tramo dañado alcanza aproximadamente 6 metros. Se observan marcas de maquinaria como causantes del incidente. Se ha procedido a gestionar una nueva tubería (tramo dañado), sin embargo, por atrasos generados por el COVID, aún no ha podido ser instalada. Se estima que la reparación del tramo dañado se realizará la primera quincena de diciembre'. El titular no hace entrega Recepción final de las obras, ni Fotografías del sistema implementado y puesto en marcha. Por lo anteriormente expuesto se verifica conformidad parcial, a la acción 12".*

7° Por último, respecto de la acción N° 20, se indica lo siguiente: *"En el marco del examen de información a los reportes del titular y las inspecciones en terreno se constató lo siguiente: (...) En el reporte final, el titular entrega un informe final con monitoreos, ubicación de las estaciones de muestreo, medición y análisis. Sin embargo, las*



conclusiones del informe constatan anomalías en varios elementos, el titular no presenta un plan de acción. Por lo anterior esta acción 20, se verifica su conformidad parcial”.

8° A partir del análisis del mencionado IFA-PDC, mediante Memorándum D.S.C. N° 331/2024, de 11 de julio de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que la titular de la unidad fiscalizable “Vertedero Osorno”, ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-036-2018, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

9° En relación a los hallazgos levantados en el IFA-PDC, DSC hace presente que estos no obstan a declarar la ejecución satisfactoria del PdC, según se detalla a continuación.

A. Acciones N° 9 y 12

10° Mediante la Resolución Exenta N° 7 / Rol F-036-2018, de 15 de marzo de 2023, se requirió de información a la Ilustre Municipalidad de Osorno. Dicho requerimiento fue respondido con fecha 23 de marzo de 2023 por la municipalidad.

11° Respecto de las acciones N° 9 y 12, en la respuesta al requerimiento de información se acompañaron fotografías y registros de reinyección de lixiviados desde abril 2022 a febrero de 2023. En dichos antecedentes se indica que es posible observar que la recirculación se realiza trasvasiando las piscinas de norte a sur y desde la piscina sur se realiza la reinyección a través de los pozos de reinyección existentes. Asimismo, se señala que se adjuntan fotografías de las cámaras de inspección que dan cuenta del funcionamiento de los drenes.

12° Adicionalmente se adjuntó la recepción provisoria de las piscinas y respecto de la piscina 1 se indicó que esta se encontraba recepcionando lixiviados. Al respecto, se detalló que en marzo de 2021 se envió Orden de Compra al proveedor (OC 2297-220-AG21) para reemplazar la tubería dañada, la que fue recepcionada en agosto de 2021. Posterior a dicha fecha la desconexión fue reparada. Se adjuntaron fotografías de la tubería reparada.

13° De esta forma, DSC concluye que entre 2021 y 2023, se ha implementado y ha funcionado correctamente el sistema de drenes y las piscinas en todo el vertedero S1 y S2, además del mecanismo de reinyección de lixiviados en la piscina natural.

14° En este sentido, se señala que el sistema de drenes y piscinas, de acuerdo a los antecedentes reportados por la titular, ha estado operando y en la piscina 1 se encuentra llegando lixiviado, no verificándose la desconexión que había por el paso de maquinaria pesada. Con la corrección de dicha situación se advierte que el sistema de reinyección (sistema de drenes) evita que los lixiviados percolen en sectores que no se encuentren impermeabilizados.

15° Asimismo, la reparación de la tubería –que forma parte del mecanismo de reinyección de lixiviados en la piscina natural- contribuye a disminuir el volumen de lixiviados en dicha piscina, propiciando la evaporación de los mismos y permitiendo acelerar el proceso de descomposición de los residuos sólidos.



B. Acción N° 20

16° En este punto, DSC precisa que la acción N° 20 tiene directa relación con la acción N° 21 del PdC, la cual contemplaba el monitoreo de lixiviados, tanto de la piscina natural como de las nuevas piscinas proyectadas, monitoreo de aguas superficiales de los Esteros Curaco y Sin Nombre, monitoreo de aguas subterráneas de los pozos construidos en el vertedero y monitoreo de las aguas lluvias contenidas en las zanjas de aguas lluvias en ambos sectores del vertedero S1 y S2. Dicho programa debía establecer los parámetros a medir, la ubicación de las estaciones de monitoreo y la frecuencia de estos. Además, debía establecer un plan de contingencia, en el caso que los resultados arrojasen parámetros excedidos. El Programa de Monitoreos fue elaborado por profesional competente, según fue constatado por el IFA PDC.

17° Mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol F-036-2018, de 18 de mayo de 2023, esta SMA requirió de información a la municipalidad. Dicho requerimiento fue respondido con fecha 5 de junio de 2023, acompañando los siguientes antecedentes: (i) plan de contingencias actualizado a la fecha, elaborado en el marco del PdC, el cual aplica cuando los monitoreos de agua arrojen parámetros excedidos; (ii) se informa respecto del profesional responsable de que los monitoreos se ejecuten de acuerdo a la frecuencia establecida, el cual corresponde a la encargada del Departamento de Medio Ambiente e Inspectoría Técnica del vertedero; y, (iii) indica que en caso de detectarse valores excedidos en los parámetros monitoreados para agua superficial y subterránea en el vertedero, se considera el servicio de entrega de agua potable de forma semanal, mediante camiones aljibe. Las áreas a abastecer corresponden a los sectores circundantes al curso de agua Estero Curaco, correspondientes a familias de los sectores rurales de Curaco, Fundo Rahue, La Misión, Ruta U22 y Puloyo.

18° En consecuencia, respecto de la acción N° 20 es posible tener por establecido que el titular efectivamente implementó los pozos de monitoreos de aguas subterráneas comprometidos y ha determinado los puntos de monitoreo de aguas superficiales, habiendo acompañado todos los informes técnicos asociados a dichos monitoreos. Asimismo, se acompañó el plan de contingencias que se hacen cargo de aquellos casos en que se detecten parámetros excedidos en los monitores, y las acciones que se han aplicado frente a dicha situación, vinculado con la acción N° 21.

19° De esta forma, respecto del hallazgo levantado en el IFA-PDC respecto de la acción N° 20, de conformidad al cual los resultados de los monitoreos habrían arrojado parámetros excedidos, se indica que ello fue informado a la Oficina Regional de la SMA respectiva y a la División de Fiscalización, a fin de que se adopten las acciones que, conforme a sus competencias, procedan.

20° En definitiva, DSC indica que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

21° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y*



metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

22° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-036-2018, de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2019-301-X-PC; las respuestas a los requerimientos de información realizados mediante Resoluciones Exentas N° 7/Rol F-036-2018 y N° 8/Rol F-036-2018 y el Memorandum D.S.C. N° 331/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-036-2018, seguido en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, Rol Único Tributario N° 69.210.100-6, titular de la unidad fiscalizable "Vertedero Osorno".

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF

Notifíquese por carta certificada:

- Emeterio Carrillo Torres, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno.



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol F-036-2018

Expediente Ceropapel N° 15.811/2024

